

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los escritos y los anexos de Salvador Gómez Martínez y Octavio Ocampo Córdova, el primero por propio derecho, y el segundo Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, recibidos el cinco de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **016468** y **016476**. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de Salvador Gómez Martínez, y visto su contenido, **no ha lugar a tener por realizadas sus manifestaciones** en virtud de que no es parte en la presente controversia constitucional, de conformidad con el artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que tal persona, por propio derecho, invoque el artículo 47, párrafo tercero², de la ley reglamentaria de la materia; sin embargo, dicho precepto se refiere a la denuncia por aplicación de una norma general declarada inconstitucional, siendo que en el fallo dictado en el presente medio de control constitucional se ordenó al Congreso de Michoacán dejar insubsistente el Decreto impugnado número 137 y dictar otro en el que se pronunciara respecto de la labor del Magistrado Armando Pérez Gálvez durante el año que ejerció su cargo en el Poder Judicial y los cuatro siguientes que ejerció en el Consejo de ese poder, respecto a su desempeño ético y profesional para que determinara si debía o no ser reelecto; esto es, **no se declaró la invalidez de una norma general.**

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

² **Artículo 47.** (...)

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019

Luego, se hace del conocimiento del peticionario que, en relación con su solicitud en el sentido de que se designe día y hora para la celebración de una audiencia en términos del **Acuerdo General Plenario 2/2008**, con fundamento en el artículo 80³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia, así como el punto primero⁵ del citado Acuerdo General, dígasele que, de estimarlo conducente y/o necesario para el cumplimiento de este asunto, se proveerá al respecto.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo el Diario de Debates de veintitrés de septiembre del año en curso, que contiene la versión estenográfica de la sesión número 105.

De esta forma, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁶, y 50⁷ de la citada ley reglamentaria, en relación con el 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **dese vista, con copia simple del escrito y el anexo de cuenta, al Poder Judicial actor**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento del fallo dictado en el presente medio de control constitucional**, apercibido

³ **Artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional.**

PRIMERO. Las asociaciones o agrupaciones, al igual que los particulares, que deseen exponer sus puntos de vista en relación con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional, y siempre que así lo acuerde el Tribunal Pleno, serán atendidos en audiencia pública por el Ministro Presidente y por los señores Ministros que decidan asistir.

⁶ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019

que, de no hacerlo, se resolverá sobre la ejecución de la sentencia con los elementos con que se cuenta.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto¹³ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹⁴, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre**

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁴ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019

de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Judicial de Michoacán.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 238/2019**, promovida por el Poder Judicial de Michoacán. Conste.

GMLM 16

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 25065

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:48:40Z / 12/11/2020T20:48:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	a2 8b cf 55 58 31 40 c2 a3 01 19 a1 53 1b 11 20 d2 ca a3 b1 45 36 42 64 61 11 41 36 68 95 67 81 5e 6f 53 a7 c1 e1 48 09 18 53 bd e9 c9 30 54 3f ee 70 dc d4 d1 92 b2 86 37 c2 e2 6c 19 a2 58 be d6 ee db 78 4f 69 8a eb aa cd d5 5e d3 65 e3 87 06 a6 cf 26 4d e7 d0 ba 06 05 07 c9 cb cf bd a3 46 dd 0b 83 06 41 75 07 b0 78 6d 1a d1 b3 ba 4f de d6 02 6c 02 bc f1 f3 a0 91 c3 6e 20 93 9a 87 34 41 b0 b9 4b 1d 29 71 c2 50 21 33 87 3a f8 11 2f ba 47 d9 95 f1 30 4b 92 68 84 a1 75 5f bd 68 14 e9 46 02 49 6d 73 82 5d d9 7b db 77 e6 ec c0 77 6e 50 89 b7 1b 1a 2e 0d 8b bf 44 9d 0c 84 2a 39 65 74 58 eb c1 4c 71 a0 31 a2 0f cf f0 f1 eb 05 f1 e5 01 bd bc 60 76 00 b1 2e 78 b8 b9 e7 49 83 4b b7 38 a3 ff 08 96 32 87 3c 3d 34 d7 bc 71 eb 7b 1e 38 9a 6b 84 be 68 ca d7 89 c8 b2 d8 5b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:48:41Z / 12/11/2020T20:48:41-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:48:40Z / 12/11/2020T20:48:40-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3454318						
	Datos estampillados	0F8706FA9275B0F8733176DEEC6471A0DD774221						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:11:00Z / 11/11/2020T18:11:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	7b b6 87 8d c3 c0 ba 2f 6c a2 18 7d 87 a5 77 64 54 cf f9 fc a5 d6 20 86 5d a4 f6 ad ff c8 05 e0 27 d5 62 0c 65 1f 4a e2 09 4d 2e d3 b6 d3 b7 bd 32 07 6c 1d 8e 52 a0 34 6b 70 67 15 bc 3c 2b c4 27 14 0b 97 72 85 6c e8 03 2a c9 1e 2e d2 ee 4f 41 1e 57 94 4c 20 35 03 a9 77 e9 c3 b7 c1 11 82 cb 62 61 a2 4c b5 8d 46 ea 0d 30 41 9f 27 1f 33 96 ce c1 22 73 8c 53 d0 05 32 6d d6 5b 1a 5e a5 15 e6 98 0d a1 87 d4 cb 37 8a bc ac 47 ac cc d4 a2 e3 ab e4 d8 3e b8 b0 7e 91 ce f7 07 18 6d 66 58 f8 34 94 5a 6f b3 52 8d 77 a7 bc 40 99 7b db af f3 83 02 97 b6 bd 01 e4 6f 2a 81 3c 20 96 ea 54 32 ca 47 86 6b 29 7d 03 ad 59 b8 49 bf ae be 82 7f db 06 c2 64 02 5c 66 ad bc df 38 5b 3f cd 0d 6d cb d8 57 d9 fd 91 82 f2 81 e8 bb a5 ce 57 0b d0 51 c4 a6 e4 fc 68 bc 74 27 ee e0 a0 09 c8						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:11:01Z / 11/11/2020T18:11:01-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:11:00Z / 11/11/2020T18:11:00-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3450519						
	Datos estampillados	E770B5A59DE37159432B54E810901A2587605EFE						